



Lo que nos cuesta heredar

O recibir una donación

Ni heredar ni recibir una donación es algo gratis en España, aunque la factura fiscal por estos actos jurídicos se ha reducido en los últimos años en la mayoría de las comunidades autónomas, especialmente cuando la operación se realiza dentro del núcleo familiar.

BORJA DE LUCAS

1 Por la transmisión de padres a hijos hay que tributar

Por recibir una herencia o una donación, ya sea un negocio familiar, dinero o una vivienda, es necesario tributar, bien a través del impuesto de sucesiones, si existe mortis causa, o bien mediante el de donaciones, cuando se produce ínter vivos. En realidad, se trata de un único impuesto, regulado por la Ley 29/1987, aunque el importe a pagar es distinto si es una herencia o una donación, y según la comunidad autónoma en que se liquide. En cualquier caso, no es neutro a efectos fiscales porque la legislación considera que se produce un incremento patrimonial a título lucrativo por parte de quien recibe estos bienes o es beneficiario de un seguro de vida.

2 El impuesto se llama de sucesiones y donaciones

Es un tributo de carácter personal, directo, subjetivo y progresivo, cuya gestión está transferida a las autonomías. No se paga lo mismo por recibir una herencia o una donación en Madrid que en Andalucía. De hecho se trata de un impuesto en el que se producen grandes diferencias de tributación en función del territorio. Para una donación en metálico de unos 180.000 euros de padre a hijo, se puede pagar casi 30.000 euros más en una Comunidad que en otra.

Donar o regalar puede no ser gratis fiscalmente



Al margen de consideraciones jurídicas, una donación supone un acto de generosidad, por el que una persona se desprende, voluntaria y gratuitamente, de algo de su patrimonio en favor de otra persona, por lo que parece que este acto gratuito no debería conllevar el pago de impuestos, y sin embargo, le pueden afectar hasta tres impuestos distintos.

El primero, el Impuesto de Donaciones, que afecta al propio acto traslativo gratuito y que va a afectar al donatario, que es el que tendrá que satisfacer el impuesto, y el importe de éste vendrá determinado básicamente en función del valor del bien donado, la relación de parentesco entre donatario y donante, y por último, el propio patrimonio del donatario, siendo esta circunstancia como un agravante, puesto que no sólo se paga por lo recibido sino que se tiene en cuenta también el propio patrimonio del que lo recibe.

Pero este impuesto se ve afectado por una gran dispersión normativa, dado que las comunidades autónomas tienen competencia sobre él, y han establecido regulaciones diversas, que pueden determinar que una misma donación pague impuesto en una comunidad y en otra no, en función de diversos criterios tales como si la donación es entre padres, hijos o cónyuges, si se trata de la vivienda habitual o de la donación de una empresa, negocio o despacho profesional.

Resulta difícil de explicar que por un mismo acto, en el Estado español, se paguen impuestos o no en función de las distintas normativas autonómicas aplicables, pero es así, y por tanto hay que conocer el criterio que determina la competencia territorial de la respectiva comunidad autónoma, y que básicamente tratándose de inmuebles será competente la autonomía del lugar donde radica el citado inmueble, y tratándose de bienes muebles (dinero, joyas, vehículos...)

será competente la Comunidad donde el donatario tenga su domicilio.

Además de este mencionado impuesto de donaciones, al donatario, tratándose de un bien inmueble urbano, le puede tocar pagar el impuesto conocido como Plus Valía Municipal o Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo importe se determina en función del número de años en que ha sido dueño el donante del citado inmueble, y sobre la base del valor catastral del suelo del inmueble donado. También en este impuesto hay una gran variedad, pues al ser municipal, los ayuntamientos tienen la posibilidad de establecer regulaciones distintas de unos a otros. Incluso hay pequeños municipios que no tienen establecido el citado impuesto, por lo que habrá que atender al caso concreto para saber exactamente si toca pagar y cuánto puede ser.

Sorprendentemente aún puede haber otro impuesto que afecta a la donación, y que además no grava a quien la recibe, sino a quien la realiza, es decir, al donante, al cual Hacienda lo considera como beneficiario de un incremento por la posible diferencia entre el valor que tenía el bien donado cuando lo adquirió y el valor que tiene cuando lo transmite, es la llamada Ganancia Patrimonial, regulada en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y que también es conocida como Plus Valía en Renta o Incremento Patrimonial.

Es una paradoja evidente, puesto que, quien disminuye su patrimonio realizando una donación, difícilmente puede entender que tiene un incremento, y por ello sorprende que Hacienda considere que el donante ha ganado algo haciendo una donación. Este Impuesto tendrá que liquidarse al año siguiente al de haberse verificado la donación, lo que podría implicar un olvido al hacer la Declaración de Renta con las consecuencias añadidas que eso conllevaría para el donante.

Conviene por tanto que al hacer una donación, donante y donatario tengan en cuenta los impuestos que puedan afectarles, no sea que dicha donación se vuelva en contra de quien pretendía realizar un acto de generosidad.

3 El parentesco reduce la cuota

El impuesto ha de ser pagado por la persona física que recibe la donación o la herencia. La base imponible será el equivalente al valor neto de los bienes y derechos

que haya recibido (un piso, un negocio, etc.), a la que se podrán restar una serie de gastos y cargas deducibles. Sobre esta cantidad se aplican las reducciones establecidas en función del grado de parentesco, que serán mayores cuanto más cercano sea éste.

Existen cuatro grupos de parentesco: el 1º incluye a los descendientes y adoptados menores de 21 años. Al 2º pertenecen los descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes. En el 3º están los colaterales de segundo y tercer

grado, ascendientes y descendientes por afinidad. En el 4º se incluyen los parientes colaterales de cuarto grado. Aplicadas estas reducciones, se obtiene la base liquidable. Sobre esta base liquidable se aplican los tipos estipulados para donaciones o sucesiones por cada comunidad autónoma o, en su defecto, lo que marca la ley estatal, que oscilan entre el 7,65 por ciento y el 34 por ciento (en Andalucía la escala ha crecido hasta el 36,5 por ciento).



4 Se paga a los 30 días hábiles

Al tratarse de un tributo cedido a las comunidades autónomas, el contribuyente deberá dirigirse a la oficina de la consejería de Hacienda correspondiente, con el impreso de autoliquidación y otros documentos requeridos, en los 30 días hábiles siguientes a haberse materializado la transacción de los bienes. Si el donante y el donatario, o el testador y sucesor, viven en comunidades distintas y hay inmuebles en juego, se tributará en el territorio donde se encuentren. Si los bienes son de otra naturaleza, se tributará en la comunidad en la que el beneficiario haya vivido más tiempo durante los últimos cinco años. El contribuyente deberá aportar la escritura pública o el documento que recoja la transmisión de los bienes en el momento de liquidar el impuesto. En cualquier caso, al tratarse de un tribu-

to cedido a las autonomías, conviene informarse directamente en las notarías o en la consejería de Hacienda correspondiente sobre plazos y documentación a aportar. Las comunidades tienen cuatro años para reclamar este impuesto desde que termina el plazo de presentación; a partir de entonces se considerará que la deuda no es exigible.

5 No se paga lo mismo en todas las autonomías

Por ser un impuesto cedido a las autonomías los importes a pagar por los contribuyentes pueden ser diferentes aun tratándose de una donación o sucesión del mismo valor. Algunos Gobiernos regionales han eliminado prácticamente este impuesto, reduciendo la base imponible, haciendo uso de la capacidad normativa que les cedió el Estado. Es el caso de la Comunidad de Madrid, que decidió abrir la brecha al bonificar el 99 por ciento del tributo para sucesiones y donaciones practicadas en el núcleo familiar: padres, hijos, cónyuges y parejas de hecho.

Castilla-La Mancha, Valencia, La Rioja, Galicia y Baleares, entre otras, también tienen bonificaciones muy elevadas, por encima del 90 por ciento. En Aragón incluso están exentos de tributación algunos supuestos. Algunas autonomías también han incrementado los porcentajes de reducción para dona-

ciones de empresas familiares. La donación de dinero de padres a hijos para la adquisición de una vivienda goza de reducciones en la base imponible en la gran mayoría del territorio español. De igual modo, las personas con alguna discapacidad han visto reducida su factura fiscal en la mayoría de las comunidades.

6 Es posible que bajen las bonificaciones

El Impuesto de Sucesiones y Donaciones tuvo su momento álgido en 2007, cuando las haciendas autonómicas llegaron a ingresar por estos actos jurídicos 2.745,72 millones de euros. Desde entonces, este impuesto ha perdido recorrido. La comparación entre los dos últimos ejercicios cerrados muestra un descenso de recaudación corriente del 12,69 por ciento entre 2010 y 2011 en toda España, según los datos de ejecución presupuestaria de las Comunidades que ofrece el Ministerio de Hacienda. Pero algunos territorios, acuciados por el descenso de ingresos fiscales y el calendario de reducción del déficit público, están eliminando reducciones en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones para recuperar recaudación. Es el caso de Castilla y León y Canarias, que han suprimido en 2012 beneficios fiscales establecidos con anterioridad.

De hecho, los presupuestos consolidados de las comunidades para 2013 contemplan un incremento del 18,64 por ciento en la recaudación por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones frente al año anterior. Esta tendencia, según apuntan los expertos, puede ser una de las causas que ha provocado un aumento de las donaciones en otras Comunidades, por temor a que sigan el ejemplo de Castilla y León y Canarias. ●

Por recibir una herencia o una donación es necesario tributar